



LEY N° 474

ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL: LICENCIA POR MATERNIDAD, NACIMIENTO, LACTANCIA Y ADOPCION A AGENTES DEL ESTADO TERRITORIAL: MODIFICACION.

Sanción: 12 de Septiembre de 1991.

Promulgación: 15/10/91. D.T. N° 2557.

Publicación: B.O.T. 21/10/91.

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 284, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- En caso de parto múltiple, el período de licencia se ampliará en TREINTA (30) días corridos por cada nacimiento posterior al primero.”.

Artículo 2°.- Incorpórase como artículo 2° bis de la Ley N° 284 el siguiente texto:

“Artículo 2° bis.- En todos los casos en que el recién nacido deba permanecer hospitalizado por un lapso mayor a NOVENTA Y SEIS (96) horas, será descontado todo el período que dure la hospitalización o internación a las licencias establecidas por los artículos 1° y 2° de la presente Ley.”.

Artículo 3°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 7° de la Ley N° 284 el siguiente texto:

“En casos de parto múltiple, la licencia se ampliará en DIEZ (10) días corridos.”.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.